



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
VIGERRECTORADO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DIVISIÓN DE RELACIONES LABORALES
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGALES



CIRCULAR N° 137

Caracas, 11 de febrero de 2010

Ciudadanos
Decanos, Directores,
Jefes de Personal y/o de Administración
Facultades y Dependencias
Universidad Central de Venezuela
Presentes.-

Me dirijo a ustedes, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 301 de fecha 01/04/2009, emanada del Consejo Universitario de esta Casa de Estudios, específicamente en lo que respecta a la **prohibición de contratación de personal**, tal como lo dispone en el numeral 5to. del Resuelve, a saber: “ 5.- *Que a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, quedan prohibidas todo tipo de contrataciones de personal, para desempeñar funciones correspondientes a cargos de carrera. ...* ” (Negritas propias), de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Estatuto de la Función Pública, en su artículo 37, que establece limitaciones para la contratación de personal en los Órganos de Administración Pública, según reza claramente: “Artículo 37.- *Sólo podrá procederse por la vía del contrato en aquellos casos en que se requiera personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado. Se prohibirá la contratación de personal para realizar funciones correspondientes a los cargos previstos en la presente Ley.* ” (Negritas propias).

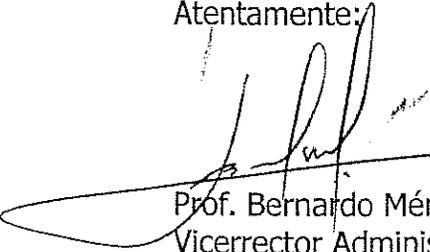
Sin embargo, sólo por excepción, será posible el contrato por suplencia, figura que tiene por finalidad cubrir la vacante en un cargo determinado por ausencia de su

titular, a fin de evitar interrupciones o atrasos en el servicio, por tal razón, se deben tomar las previsiones pertinentes, por lo que la Ley prevé que en caso de que un trabajador o empleado, no pueda asistir temporalmente por razones justificadas, el mismo podrá ser suplido por otro, bajo contrato, con identificación precisa, coincidente entre el que suple y el funcionario titular del cargo, que es el suplido o suplantado, contrato que necesariamente será por tiempo determinado, únicamente mientras dure la contingencia, además de cualquier otra excepción que sea expresamente aprobada en Consejo Universitario como máxima Autoridad de esta Institución.

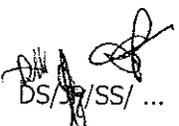
Igualmente, es de resaltar que el incumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Resolución 301, podrá acarrear responsabilidades a las que haya lugar, como ella misma establece expresamente, en el punto 8 del Resuelve, según se lee "... 8.- *Que la violación o incumplimiento de alguno de los numerales dispuesto en la presente Resolución, acarreará la aplicación de las medidas disciplinarias y administrativas que correspondan de conformidad con las leyes que rigen la materia. ...*" (Negrillas propias).

Sin más a que hacer referencia,

Atentamente:


Prof. Bernardo Méndez
Vicerrector Administrativo




DS/SS/...